

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

Orden de 24 de julio de 1986, de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por la que se regula la coordinación entre las Corporaciones Locales y la Administración Autónoma de La Rioja en materia de asesoramiento urbanístico

I.A.133

Con fecha 8 de agosto de 1985 se publica en el Boletín Oficial de La Rioja la Orden de 31 de julio de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por la que se regula la coordinación entre las Corporaciones Locales y la Administración Autónoma de La Rioja en materia de asesoramiento urbanístico.

Continuando el camino emprendido conviene la publicación de una nueva Orden en la que recogiendo los principios que hicieron necesaria dicha normativa posibilite la prolongación del asesoramiento urbanístico y su ampliación a nuevas poblaciones.

La falta de asesoramiento técnico a las Corporaciones Locales en materia de urbanismo sigue siendo uno de los mayores obstáculos para llevar adelante políticas de vivienda y de mejora de la ciudad.

Igualmente siguen existiendo dificultades para obtener suelo público, es patente la fragilidad de un patrimonio arquitectónico importante, continua produciéndose el progresivo deterioro de nuestros cascos urbanos y avanza la ocupación del campo por usos típicamente urbanos.

Ante todo esto, es evidente la necesidad de seguir en la línea iniciada a fin de dar vías de solución a los problemas citados, por lo que en función de lo dicho vengo a disponer la siguiente Orden:

Artículo 1º.— A efectos de la presente Orden se entenderá por asesoramiento urbanístico a las Corporaciones Locales, el proporcionado a las mismas por técnicos con competencia en materia de política del suelo.

Artículo 2º.— Las Corporaciones Locales podrán solicitar ayuda económica del Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, con el fin de posibilitar la financiación parcial de los gastos derivados de la creación del asesoramiento urbanístico al que se refiere el artículo anterior.

En ningún caso tal financiación podrá exceder del 40% de los costes totales justificados.

Artículo 3º.— Las solicitudes de las ayudas económicas previstas en

la presente Orden deberán ser remitidas al Gobierno de La Rioja y dirigidas a la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente con anterioridad al 30 de septiembre de 1986, adjuntando a la solicitud certificación acreditativa del acuerdo adoptado por el Pleno corporativo, relativo a la solicitud de ayuda económica y facultando al Alcalde-Presidente para la realización de cuantas actuaciones fueren necesarias.

En la misma solicitud se hará constar la composición y titulación de los facultativos del equipo técnico que se pretende contratar.

Artículo 4º.— La Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente se reserva la posibilidad de exigir datos complementarios así como la inspección del servicio subvencionado.

Artículo 5º.— La subvención se concederá por un período nunca superior al plazo de un año.

Artículo 6º.— Serán criterios para la concesión de la subvención los siguientes:

a) Mayor o menor complejidad urbanística del término o términos municipales que lo soliciten.

b) La mayor o menor atribución de competencias que la legislación vigente atribuya a la titulación del personal que se pretende utilizar.

Artículo 7º.— Los pagos correspondientes a efectuar por la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente se efectuarán por meses naturales vencidos mediante solicitud presentada por el Alcalde del Municipio e informe favorable de los servicios técnicos de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

Disposición Transitoria.— Las subvenciones en vigor, se entenderán prorrogadas siempre que no reflejen variaciones en las condiciones económicas de la contratación, y la solicitud de prórroga se formalice ante la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente con anterioridad al 30 de septiembre de 1986.

En caso de que se produzcan alteraciones en las condiciones económicas de la contratación y éstas superen el incremento previsto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, la petición deberá ser objeto de nueva concesión.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 24 de julio de 1986.— El Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Pedro Conde Sáenz.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución de la Consejería de Industria y Comercio en La Rioja, por la que se señala día, hora y lugar para proceder al pago y levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se mencionan afectadas por la construcción por Electra de Logroño, S.A., de línea aérea a 13,2 KV de enlace entre la "Circunvalación Norte" y la "Arnedo-Arnedillo" en Arnedo, declarada de utilidad pública con fecha 6 de mayo de 1981

III.A.399

Cumplimentados los trámites reglamentarios en el expediente nº AT-20.117 incoado en esta Consejería, a instancia de Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, Ctra. de Circunvalación, solicitando imposición de servidumbre forzosa de paso sobre diversos predios afectados por la construcción de línea aérea a 13,2 KV de enlace entre la "Circunvalación Norte" y la "Arnedo-Arnedillo" en Arnedo, declarada de utilidad pública con fecha 6 de mayo de 1981.

Esta Consejería de conformidad con lo dispuesto en el art. 49º del Reglamento de Expropiación Forzosa aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, ha resuelto convocar a los propietarios de las fincas afectadas que posteriormente se relacionan para que comparezcan el día 5 de septiembre de 1986 a las 10 horas en el Ayuntamiento de Arnedo, donde radican los bienes afectados, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el art. 49 citado, llevar a cabo el pago de las cantidades fijadas como justiprecio por el Jurado Provincial de Expropiación y consiguiente levantamiento de las actas previas de la ocupación.

A dicho acto concurrirán el Alcalde o Concejal en quien delegue a tales efectos, el representante de la Administración expropiante, el representante de la empresa beneficiaria, como pagador, el Secretario del Ayuntamiento y los propietarios afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre.

Logroño, 31 de julio de 1986.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

RELACION DE PROPIETARIOS

- Parcela nº 17. D. Javier Cordón Moreno, con domicilio en Arnedo, c/ Preciados, nº 10.
- Parcela nº 4. D. José Gil de Gómez Hernández, con domicilio en Arnedo, c/ Huertas, nº 9-3º.
- Parcela nº 4. D. Antonio Gil de Gómez Hernández, con domicilio en Arnedo, c/ Giles, nº 13.

Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.390

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-20.003 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., Ctra. de Circunvalación, de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliar la potencia en el C.T. "Los Molinos" en los Molinos de Ocón, sustituyendo el transformador de 25 KVA por otro de 50 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.